

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA
EXP. - NO. 11001333603320200021600
DEMANDANTE: SYSCO S.A.S.
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Auto de trámite No. 305

En cumplimiento del auto del 24 de marzo de 2021 el expediente ingresó nuevamente al despacho (7 de abril de 2021) con el propósito de estudiar los requisitos de ley para la admisión de la demanda.

Recuérdese que con anterioridad (auto del 10 de noviembre de 2020) había sido inadmitida la demanda, entre otros, porque las pretensiones no eran claras. La parte actora presentó el correspondiente escrito de subsanación al que adjuntó otro en el que se corregían las falencias, integrado con el escrito de la demanda, según lo señaló la parte (18 de noviembre de 2020).

Basados en el escrito integrado con la demanda, a través del cual la apoderada afirma subsanar el libelo, el despacho encuentra (documento 10) la necesidad que previo a disponer sobre su admisión la parte interesada aclare las pretensiones en cuanto a quien van dirigidas, pues si bien en el acápite de “entidades y personas demandadas” señala:

“1. LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL representada por el Doctor José Mauricio Cuestas Gómez (Director Ejecutivo de Administración Judicial).

2. EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía no. 1.144.181.762 expedida en Cali”

Según se lee las pretensiones declarativas y condenatorias solo están dirigidas en contra de la entidad *NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL*.

Así las cosas, se solicita a la parte actora que en el término de diez (10) días aclare este aspecto (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **07 de mayo 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8b0216238a708c44d313424d2b71061ab53609a3f32c04a45a414c27dfd706

Documento generado en 06/05/2021 10:51:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.